

ESTATUTOS



GOBIERNO EJECUTIVO DEL ESTADO
MICHOACÁN DE UCAMP
Comisión Local de Conciliación
y Arbitraje

SUTUTEM

Por la justicia y equidad en el trabajo

Sindicato Único de Trabajadores de la
Universidad Tecnológica de Morelia

2017



★ ★ ★ ★ ★
SUTUTEM
Sindicato Único de Trabajadores de la
Universidad Tecnológica de Morelia



2

CONSIDERANDO

Que el derecho que nos otorga nuestra Constitución en el Artículo 123, y la Ley Federal del Trabajo facultades legales que nos permiten constituirnos en una asociación de trabajadores para que unidos logremos la defensa y mejoramiento de nuestros intereses en un ámbito de legalidad, democracia y libertad.

Que el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia (S.U.T.U.T.E.M.), surge como resultado de una necesidad histórica y objetiva de los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia.

Que el S.U.T.U.T.E.M. es un sindicato que antepone a las diferentes funciones que sus miembros tienen en el trabajo diario, la igualdad de derechos y obligaciones y la solidaridad mutua en la defensa de sus intereses políticos laborales.

Que por voluntad de sus miembros, el S.U.T.U.T.E.M., es el legítimo representante de los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia, frente a las autoridades del mismo, frente al Estado y a las demás organizaciones y fuerzas políticas y sociales del país.

Que el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia es concebido como un organismo catalizador de la Lucha por el mejoramiento del trabajador en el ejercicio de las leyes emanadas del espíritu democrático y de justicia del pueblo.

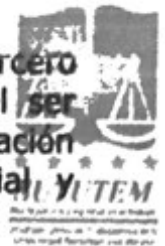
Que su estructura de gobierno sindical promueve la descentralización de su dirección, con la finalidad de cumplir fielmente con los objetivos de los presentes estatutos, esperando con ello enaltecer este organismo en beneficio del trabajador sindicalizado.

Como resultado de estas acciones se presenta la siguiente:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

PRIMERO.- El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia, se apoya en los principios constitucionales de nuestra Carta Magna y pugna por el desarrollo y conservación de la libertad, democracia y justicia social de nuestra nación, solidarizándonos con las luchas y movimientos de todos los pueblos de la tierra que tienden a liberarse de opresión social, económica y política.

SEGUNDO.- Defiende y promueve vigorosamente el Artículo Tercero Constitucional participando en el desarrollo de las facultades del ser humano. Fomenta el amor a la Patria y garantiza una educación democrática que redunde en el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo mexicano.



TERCERO.- El S.U.T.U.T.E.M. pugna por la democratización de la Universidad Tecnológica de Morelia a través de la participación activa de los trabajadores administrativos y docentes en la toma de decisiones, por la profesionalización del trabajo de sus agremiados por medio de programas de mejoramiento y actualización profesional establecidos democráticamente, a la vez que impulsa la creación de las condiciones laborales objetivas que posibiliten una dedicación plena a la labor para la que fueron contratados, coadyuvando en mejorar el trabajo profesional de toda la institución.

CUARTO.- Participa en el mejoramiento de la convivencia humana para proporcionarle a la juventud medios para la formación ideológica de una sociedad nacionalista y libre de prejuicios, que dignifique la integridad personal y de la familia.

QUINTO.- Pregona la libertad para ejercer la profesión o trabajo que deseen los mexicanos, en beneficio de la Sociedad.

SEXTO.- Pugna por el respeto a la manifestación de ideas, a la libertad de expresión e información.

SEPTIMO.-Defiende el derecho que tienen los mexicanos de reunión y asociación que permita la formación, desarrollo y autonomía del sindicalismo.

OCTAVO.-Defiende los derechos económicos, sociales y profesionales con igualdad de derechos y obligaciones para todos trabajadores sindicalizados exigiéndoles solamente el respeto a las decisiones emanadas de los órganos de gobierno y el de las normas estatutarias que rigen este Sindicato.

NOVENO.-Hace suyos los avances y problemas educativos y tecnológicos del país y se compromete a participar permanentemente en la superación profesional de los trabajadores y a elevar cada vez más la calidad de la educación tecnológica, acorde con sus posibilidades y capacidades.

DÉCIMO.- Norma su criterio en el Derecho Laboral, la Jurisprudencia y los Principios Generales del Derecho Social así como el Artículo 123 Constitucional donde quedan establecidos los derechos de los trabajadores y se pronuncia por el cumplimiento de los mismos.



UNDÉCIMO.- Si el Sindicato depende de la acción de cada uno de sus miembros, es necesario establecer que a ninguno le es lícito mantenerse al margen de las tareas que conduzcan al mejoramiento y superación en conjunto de los trabajadores. De esta manera, la libre militancia política de los afiliados se erige como un principio básico que se encuentra expresado en la igualdad de derechos y obligaciones, sin importar las diferencias ideológicas, políticas o religiosas que existan entre ellos.

DUODÉCIMO.- El sindicato es respetuoso de las discrepancias que surjan en su seno y garantiza el derecho de libertad de expresión de todos sus afiliados.

DÉCIMO TERCERO.- La afiliación al Sindicato es voluntaria y personal.

En virtud del considerando y la declaración de principios, se emiten los presentes

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, LEMA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO (TODOS)1.- De conformidad con el Acta de Asamblea celebrada el día 14 de Agosto del 2003, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, queda constituido el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia, integrado por trabajadores administrativos y docentes.

ARTÍCULO 2.- Las siglas del Sindicato serán S.U.T.U.T.E.M., y su lema será: "POR LA JUSTICIA Y EQUIDAD EN EL TRABAJO".

ARTÍCULO 3.- El domicilio legal del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia (S.U.T.U.T.E.M.), es el ubicado en la calle del Clavel, número 25, del fraccionamiento El Trébol, del Municipio de Tarímbaro, Michoacán.



5

ARTÍCULO 4.- El Sindicato tiene como objetivos fundamentales:

- I. El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los Trabajadores docentes y administrativos de la Universidad Tecnológica de Morelia;
- II. Defender a los trabajadores administrativos y docentes sindicalizados y mejorar sus condiciones sociales económicas y profesionales;
- III. Conservar, respetar y defender la autonomía del S.U.T.U.T.E.M.;
- IV. Participar en el desarrollo educativo del estado y del país;
- V. Establecer en forma bilateral con las autoridades competentes el Contrato Colectivo de Trabajo de la Universidad Tecnológica de Morelia;
- VI. Respetar y hacer cumplir el Contrato Colectivo de Trabajo (C.C.T.) y los reglamentos de carácter mixto de la Universidad Tecnológica de Morelia;
- VII. Programar eventos académicos tendientes al cumplimiento y mejoramiento de los objetivos plasmados en la declaración de principios;
- VIII. Establecer relaciones fraternales y solidarias con los demás Sindicatos Independientes y Democráticos del País, así como organizaciones políticas, populares y democráticas;
- IX. Promover permanentemente la afiliación a este Sindicato.

ARTÍCULO 5.- La duración del S.U.T.U.T.E.M. será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 6.- El S.U.T.U.T.E.M., para los trámites y efectos legales internos, se integra de la forma siguiente:

1. Asamblea General.
2. Comité Ejecutivo.
3. Comisiones.

ARTÍCULO 7.- La Asamblea General está integrada por todos los Socios del S.U.T.U.T.E.M.



ARTÍCULO 8.- El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno que representa al Sindicato por conducto de su Secretario General ante las diversas autoridades para los efectos legales conducentes.

CAPÍTULO III DEL INGRESO AL SINDICATO.

ARTÍCULO 9.- Requisitos para ingresar al Sindicato:

- I. Ser Trabajador administrativo o docente de la Universidad Tecnológica de Morelia (UTM), excepto aquellos que de acuerdo a la ley sean tipificados como empleados de confianza;
- II. Solicitar por escrito su ingreso al Sindicato con el formato que le sea proporcionado por el Secretario de Organización, acompañado del original y copia de su último recibo de pago, copia por ambos lados de su credencial de elector;
- III. No pertenecer a organizaciones que persigan fines contrarios a los intereses del Sindicato o haber actuado en contra de los intereses y la unidad sindical;
- IV. En caso de solicitar su reingreso, el Comité Ejecutivo evaluará que el solicitante no haya violado el estatuto sindical y no haya actuado en contra de los intereses del sindicato, emitiendo la resolución de aceptación o rechazo de la solicitud en un término que no exceda de 30 días hábiles;
- V. Ser aceptados por la Asamblea General, en caso de que la Asamblea General tenga un impedimento para el ingreso al Sindicato del trabajador, el Comité Ejecutivo deberá manifestarle el motivo por el cual se le niega el ingreso de manera escrita señalando la violación estatutaria o el impedimento legal, en un lapso no mayor a treinta días hábiles de realizada la asamblea donde no fue aceptado;
- VI. En caso de ser aceptado, rendir protesta ante la Asamblea General de cumplir los presentes Estatutos, así como las decisiones que se tomen en los distintos Órganos de Gobierno del Sindicato;
- VII. Los miembros del sindicato pueden ser:

A) **ACTIVOS:** Son aquellos que han sido admitidos por el sindicato y que se encuentran en ejercicio de sus derechos y obligaciones sindicales;



B) **EN RECESO:**

a) Son aquellos que habiendo sido miembros activos pasaron a ocupar puestos de confianza, mediante licencia en la plaza de la que sean titulares;

b) Los que hayan sido objeto de suspensión como medida disciplinaria, en este caso quedarán suspendidos en sus derechos por el término establecido en la medida correctiva, pero no de sus obligaciones sindicales.

C) **COMISIONADOS:** Son aquellos que disfrutan de licencia sin goce de sueldo en sus puestos base para desempeñar cargos de elección popular.

D) **JUBILADOS Y PENSIONADOS:** los jubilados por la Universidad Tecnológica de Morelia, así como los que hayan sido pensionados por la Institución de seguridad social que corresponda.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 10.- Los miembros del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir el apoyo del Sindicato para disfrutar de las garantías que les otorga la legislación laboral y reglamentos de carácter mixto;
- II. Votar y ser votado para desempeñar cualquier cargo de Dirección Sindical o de participación Sindical siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 39;
- III. Disfrutar de todo tipo de prestaciones y apoyos logrados por la Organización Sindical en los términos establecidos por la Asamblea General;
- IV. Recibir información verídica y oportuna de las actividades realizadas por el Comité Ejecutivo así como los estatutos que rigen el Sindicato. Estos documentos les serán entregados al momento de ser aceptado como miembro activo del Sindicato y cada vez que sean modificados;



8

- V. Votar en resolutivos de Asamblea General;
- VI. Si desempeña un cargo de confianza la militancia como miembro activo se computara desde el ingreso al Sindicato a partir de fecha en que inicio como miembro en receso o comisionado, más el tiempo que tenga acumulado a partir del momento en que recobre su calidad de miembro activo;
- VII. Los sindicalizados que ocupen o lleguen a ejercer algún puesto de confianza y que durante el desempeño de su gestión cometan faltas de probidad y/o violen deliberadamente los derechos de los trabajadores sindicalizados quedarán impedidos para ocupar algún cargo dentro de los órganos de Gobierno S.U.T.U.T.E.M.;
- VIII. Tener completa libertad de expresión y acción siempre y cuando no contravengan los objetivos de la Norma Estatutaria.
- IX. Ejercer el derecho de petición ante cualquier Órgano de Gobierno Sindical;
- X. Exigir que sueldos y prestaciones a que tienen derecho, les sean otorgados debida y oportunamente;
- XI. Cuando desempeñe un cargo de confianza se suspenderán todos sus derechos y obligaciones Sindicales, quedando estos en receso. Para este efecto deberá dar aviso por escrito al Comité Ejecutivo, quien lo someterá a aprobación en la asamblea;
- XII. Presentar por escrito iniciativas y proyectos que tiendan a la superación del Sindicato;
- XIII. Ser representado por el Sindicato a través del Secretario General o los apoderados jurídicos del sindicato, en la defensa de los derechos individuales que le correspondan, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar por sí, atendiendo a lo mandado por los artículos 375 y 376 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 11.-Todos los miembros del Sindicato tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar, cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias así como las disposiciones y acuerdos de los Órganos de Gobierno Sindical;



- II. Asistir puntualmente a las asambleas eventos y actividades sindicales que convoquen los Órganos de Gobierno del Sindicato;
- III. Aceptar que las oficinas pagadoras harán las deducciones que por concepto de cuotas sindicales tengan que cubrirse siendo las siguientes:
- a) Cuotas ordinarias, son aquellas necesarias y permanentes para el sostenimiento del Sindicato;
 - b) Cuotas Extraordinarias, son las establecidas con carácter eventual y emergente, cuya finalidad es cubrir conceptos no previstos, necesarios para el logro de acciones sindicales, ésta cuota deberá ser autorizada por la Asamblea General.
- IV. Aportar por concepto de cuotas sindicales, el 2.0% del sueldo base del trabajador sindicalizado;
- V. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos sindicales que les hayan sido encomendados;
- VI. Luchar continua y permanentemente por preservar y conservar la unidad, así como la autonomía del S.U.T.U.T.E.M.;
- VII. Tramitar los asuntos relativos a prestaciones de derechos y/o problemas que se presenten con motivo de las relaciones de trabajo por conducto del Comité Ejecutivo del Sindicato;
- VIII. Respetar, cumplir y hacer cumplir el Contrato Colectivo de Trabajo establecido entre el Sindicato, la Universidad Tecnológica de Morelia y reglamentos de carácter mixto;
- IX. Participar en todos los eventos y actividades tendientes a la superación profesional, que se proyecten hacia el fortalecimiento de la Organización Sindical;
- X. Desempeñar con responsabilidad y honestidad los puestos sindicales y públicos que se les confieran, así como los que están desempeñando en los Centros de Trabajo de su adscripción;
- XI. Guardarse de difundir o revelar acuerdos acciones y disposiciones de carácter estrictamente Sindical, que dañe, altere o impida llevar a efecto los objetivos trazados por los Órganos de Gobierno del Sindicato;



10

- XII. Guardarse de emitir comentarios, difamaciones calumnias o malas opiniones, en contra de otro trabajador o los órganos de gobierno sindical;
- XIII. Ningún miembro del Sindicato podrá actuar como testigo en contra de otro trabajador en los casos de Acta Administrativa o medidas disciplinarias que pretendan imponerse por parte de la institución donde preste sus servicios. Se exceptúa de esta obligación cuando se trate de actos que lesionen la integridad física o moral de algún miembro sindicalizado;
- XIV. Las demás que establezcan los presentes Estatutos.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y JERARQUÍA.

ARTÍCULO 12.- La soberanía del Sindicato radica en la voluntad expresa de sus miembros activos, por consiguiente, la soberanía se ejercerá por conducto de sus Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 13.- Los órganos normales de gobierno del S.U.T.U.T.E.M. son:

- I. RESOLUTIVOS:
 - a) Asamblea de General.
- II. EJECUTIVOS:
 - a) Comité Ejecutivo.
- III. COMISIONES Y SUBCOMISIONES
 - a) De Honor y Justicia.
 - b) Capacitación, Seguridad e Higiene.
 - c) Escalafón.

ARTÍCULO 14.- Los Órganos de Gobierno del S.U.T.U.T.E.M., son jerárquicos:

- I. La Asamblea General.
- II. El Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL.



ARTÍCULO 15.- La Asamblea es el máximo órgano de gobierno sindical con capacidad de decisión particular y los acuerdos que de ella emanen tendrán un carácter obligatorio para todos los miembros que la integran aun cuando no estén presentes en la asamblea en que se tomen.

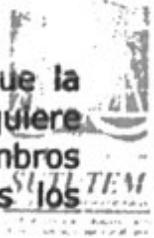
ARTÍCULO 16.- Por sus características y funciones existen dos tipos de Asambleas Generales:

- I. **ORDINARIAS**, las que se celebren para tratar asuntos de la vida normal de sindicato y se realizarán cada cuatro meses en el último viernes del mes que corresponda;
- II. **EXTRAORDINARIAS**, las que se celebren entre una asamblea general ordinaria y otra, para tratar asuntos de interés y urgencia para el Sindicato.

ARTÍCULO 17.- Requisitos para la integración e instalación de las Asambleas:

- I. Se emitirá una convocatoria con 5 días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea Ordinaria señalado la fecha, la hora y el lugar en donde se realizará;
- II. Se instalará con la mayoría de los miembros del sindicato, es decir cincuenta por ciento más uno, en primera convocatoria;
- III. De no existir quórum, se emitirá una segunda convocatoria para que se celebre dentro de un plazo de 72 horas, instalándose con los socios que concurran y sus acuerdos serán válidos para todos los sindicalizados una vez que los aprueben la mayoría de los asistentes;
- IV. No podrán asistir ni intervenir en la Asamblea Ordinaria ó Extraordinaria, personas, Organizaciones o Instituciones ajenas al Sindicato, salvo autorización expresa de la Asamblea.
- V. En caso de que el Comité Ejecutivo no convoque oportunamente a las asambleas previstas en los estatutos, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del sindicato, por lo menos, podrán solicitar al Comité Ejecutivo que convoque a la asamblea y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los

solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la
asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere
que concurren las dos terceras partes del total de los miembros
del sindicato y sus acuerdos serán válidos para todos los
efectos legales.



12

ARTÍCULO 18.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- I. Elegir a los Secretarios sustitutos y provisionales del Comité Ejecutivo que hayan renunciado o que hayan sido destituidos del cargo, o que hayan fallecido.
- II. Aprobar el informe general y financiero del Comité Ejecutivo, de la Comisión de Honor y Justicia y Comisiones Mixtas;
- III. Delinear y aprobar el programa particular y de acción política de la organización sindical, que presente el Comité Ejecutivo;
- IV. Conocer y resolver los asuntos generales que sean planteados en ella.

ARTÍCULO 19.- Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- I. Resolver los asuntos de afectación particular;
- II. Analizar y proponer alternativas de solución a los asuntos y problemas que les sean encomendados por los demás órganos de gobierno;
- III. Recibir y aprobar total o parcialmente el informe anual y financiero del Comité Ejecutivo;
- IV. Resolver sobre los casos de sanciones y expulsión de sus socios;
- V. Resolver sobre la renuncia, permiso o licencia de uno o varios de los integrantes del Comité Ejecutivo;
- VI. Aprobar la modificación total o parcial de los estatutos, para lo cual deberá establecerse con al menos el 75% de los socios activos del sindicato;

- VII. Elegir al Comité de Elecciones y su presidente;
- VIII. Elegir a los Secretarios sustitutos y provisionales del Comité Ejecutivo que hayan fallecido, que hayan renunciado o que hayan sido destituidos del cargo.



13

ARTÍCULO 20.- Las convocatorias para la realización de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias deberán precisar la fecha, hora y lugar en que deberán llevarse a cabo.

ARTÍCULO 21.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea General Ordinaria deberá ser aprobada por la mayoría de los socios asistentes a la misma.

ARTÍCULO 22.- Todos los miembros activos que integran el Sindicato tienen la obligación de participar en las Asambleas, de no hacerlo así, se procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTÍCULO 23.- El Comité Ejecutivo, en relación a la estructura general es el representante de interés colectivo de los miembros del S.U.T.U.T.E.M. consecuentemente está obligado a ejecutar y acatar los acuerdos, acciones y disposiciones de la Asamblea General, ejerciendo las facultades y deberes estatutarios.

ARTÍCULO 24.- El Comité Ejecutivo ejerce el interés colectivo y representa legalmente al sindicato ante tribunales, organismos Oficiales, instituciones públicas o privadas a través del Secretario General.

ARTÍCULO 25.- El Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones ejecutivas se integrará jerárquicamente de la manera siguiente:

1. Secretaría General.
2. Secretaría de Organización.
3. Secretaría de Trabajo y Conflictos.
4. Secretaría de Actas.
5. Secretaría de Finanzas
6. Secretaría de Capacitación, Seguridad e Higiene.
7. Secretaría de Comunicación, Difusión Cultural y Deportiva.

ARTÍCULO 26.- El ejercicio de las facultades y obligaciones inherentes a las Secretarías corresponderá a los titulares, únicamente en el caso de permiso o licencia no mayor de cuatro meses, corresponderá su ejercicio al secretario suplente con los mismos derechos y deberes, sin demérito de las obligaciones de su cartera.



SUTUTEM

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- I. Responsabilizarse de la aplicación y ejecución del programa general y de acción política sindical, correspondiente a su periodo de gestión;
- II. Aplicar y ejercer en tiempo y forma el programa general y de acción política sindical que establezca el pleno del Comité Ejecutivo;
- III. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria, cuatrimestralmente cuenta detallada de la administración del patrimonio del sindicato y de las actividades realizadas;
- IV. Responsabilizarse de que los fondos y patrimonio del S.U.T.U.T.E.M. se canalicen y ejerzan en los términos establecidos por los Estatutos y órganos Superiores de Gobierno;
- V. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos, acciones y disposiciones que se tomen en la Asamblea General y el Pleno del Comité Ejecutivo;
- VI. Responsabilizarse de la Dirección Sindical haciendo para ello, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos en todos sus términos, fomentando la responsabilidad y la unidad de los sindicalizados;
- VII. Participar en las discusiones con la Institución para el establecimiento y/o modificación del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos Mixtos, convenios y cualquier otro documento que norme las relaciones entre la Universidad Tecnológica de Morelia el S.U.T.U.T.E.M. y los demás Trabajadores;
- VIII. Resolver los asuntos de interés general para el sindicato, que no sean privativos de los Órganos Superiores de Gobierno sindical;

- IX. Atender y resolver en primera instancia los asuntos y problemas Laborales que le sean presentados mediante escrito, por los agremiados;
- X. Consignar ante la Comisión de Honor y Justicia en los términos establecidos por los Estatutos, las quejas o denuncias sobre infracciones estatutarias que cometan los sindicalizados a efecto de que emita su dictamen;
- XI. Aprobar el plan de trabajo de los representantes de las comisiones mixtas, determinando la forma específica que deberá revestir el programa general y de acción política sindical, establecida por la Asamblea General;
- XII. Poner en conocimiento y a la consideración de la Asamblea General los casos de infracción a las fracciones I y IV del artículo 64 del presente estatuto, cometidas por los socios del sindicato, a efecto de que se determine la sanción que corresponda.
- XIII. Ejecutar la suspensión de derechos y obligaciones sindicales dentro de su competencia, que determine el órgano Sindical con atribuciones para el caso específico de que se trate;
- XIV. Proponer iniciativas de reforma y adición de los Estatutos, así como la creación, modificaciones o derogaciones de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo;
- XV. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos y Órganos Superiores de Gobierno que no contravengan la norma estatutaria;
- XVI. Conocer y resolver las infracciones cometidas por los socios del Sindicato a los artículos 65, 66 y 67 de este estatuto, así como aplicar las medidas disciplinarias correspondientes para lo cual deberá observarse el siguiente procedimiento:
- a) Recibida la acusación por escrito, emitirá el acuerdo de admisión dentro un término que no exceda de cinco días naturales;
 - b) Notificará al acusado, dentro de los cinco días naturales siguientes, del procedimiento en su contra, corriéndole traslado con la copia de la denuncia o acusación, así como de las pruebas de cargo,


señalando día, hora y lugar para que el acusado rinda su declaración y aporte sus pruebas de descargo;



- c) Desahogadas las pruebas, el Comité Ejecutivo emitirá el dictamen correspondiente dentro un término que no exceda de diez días hábiles, debiendo notificarlo a las partes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión. El acusado podría impugnar el dictamen en términos del artículo 48, fracción VI de este estatuto.


ARTÍCULO 28.- Atribuciones y obligaciones del Secretario General:

- I. Representar legal, social y políticamente al Sindicato;
- II. Ejercer la representación del Sindicato, en los términos del Artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo;
- III. Es facultad del Secretario General autorizar con su firma la documentación oficial, administrativa y judicial;
- IV. Emitir la convocatoria para la renovación del Comité Ejecutivo y Comisiones estatutarias;
- V. Fomentar la unidad sindical de los trabajadores así como la responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones para la más justa defensa de sus derechos;
- VI. Orientar y coordinar el funcionamiento del Comité Ejecutivo y las comisiones estatutarias y contractuales;
- VII. Vigilar e impulsar el trabajo de los demás Secretarios del Comité Ejecutivo y que las actividades sindicales se ajusten a las normas y procedimientos estatutarios establecidos;
- VIII. Recurrir ante las autoridades laborales a efecto de registrar los cambios en las estructuras sindicales, reforma de estatutos, expulsión de agremiados. Así como vigilar ante éstos que las modificaciones y/o depósito del Contrato Colectivo, Reglamentos, Convenios, etc., se ajusten en tiempo, fondo y forma a lo pactado entre el Sindicato y la Universidad Tecnológica de Morelia;
- IX. Autorizar con su firma, conjuntamente con el Secretario de Finanzas, los documentos de cobro y pago que deba efectuar el Sindicato;

- 
- 17
- X. Organizar y planear todas las actividades sindicales que se realicen de acuerdo con la Secretaria correspondiente;
 - XI. Autorizar conjuntamente con el Secretario de Finanzas, los gastos que originen las actividades sindicales que se realicen;
 - XII. Presidir y respetar las reuniones internas y los acuerdos del pleno del Comité Ejecutivo;
 - XIII. Fomentar el fortalecimiento de las relaciones con organizaciones sindicales, sociales y populares.
 - XIV. Sustituir al Secretario de Comunicación, Difusión Cultural y Deportiva en sus ausencias temporales, que no excedan de cuatro meses, sin demérito sus obligaciones y facultades de Secretario General.

ARTÍCULO 29.- Atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización.

- I. Suplir al Secretario General en sus faltas temporales que no excedan de cuatro meses, con las mismas atribuciones y obligaciones sin demérito de sus obligaciones;
- II. Fomentar la unidad sindical de los trabajadores así como la responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones para la más justa defensa de sus derechos;
- III. Organizar y conformar los expedientes de información básica de la totalidad de los sindicalizados, así como ordenar el archivo del Sindicato;
- IV. Atender y resolver los problemas de organización sindical que se presenten de acuerdo con el Secretario General;
- V. Expedir y autorizar las credenciales que acrediten a los representantes sindicales y demás miembros del S.U.T.U.T.E.M, por el Secretario General;
- VI. Proporcionar la información y orientación necesaria a los integrantes del sindicato, sobre la legislación laboral, normas, procedimientos y disposiciones que rigen las relaciones entre los trabajadores y autoridades;

- 18
- 
- VII. Las condiciones particulares en relación a la problemática que pueda presentarse durante el movimiento de huelga estarán coordinadas por la Secretaria de Organización;
 - VIII. Procurar el oportuno conocimiento de las reformas a leyes reglamentadas o decretos que afecten o puedan afectar a la organización sindical o a sus miembros;
 - IX. Registrar los asuntos atendidos y los problemas resueltos por su secretaría;
 - X. Acordar con el Secretario General los asuntos de su secretaría;
 - XI. Respetar las reuniones internas y los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo;
 - XII. Desarrollar la estadística cuatrimestral de los índices de desempeño y participación gremial de los trabajadores sindicalizados cada cuatrimestre conjuntamente con el Secretario de Actas;
 - XIII. Supervisar que los representantes de las Comisiones Mixtas cumplan fielmente el programa general de acción política del Sindicato;
 - XIV. Atender la relación con las distintas organizaciones políticas, sindicales o sociales;
 - XV. Asignar a los miembros que participarán como observadores en los distintos procesos en donde deba participar el sindicato.

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones y funciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Sustituir al Secretario de Organización en sus faltas temporales cuando esta ausencia no sea mayor de cuatro meses, teniendo facultades para representar a la Organización en los mismos términos que el Secretario mencionado, sin demérito de sus obligaciones y funciones;
- II. Conocer de los Conflictos obrero-patronales de carácter individual e intervenir en ellos con el propósito de encontrar su solución, llegado el caso, acudir ante las Autoridades Administrativas o del trabajo con la representación del trabajador afectado, salvo disposición en contrario de esto; en todo caso dará cuenta y

recibirá instrucciones del Secretario General, previa su opinión que exprese;

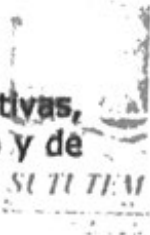


19

- III. Consignar a la Comisión de Honor y Justicia a los socios Sindicales cuyas faltas deban ser sancionadas por ella;
- IV. Intervenir en los conflictos internos del Sindicato, ya sea de los socios entre sí, que sean de naturaleza Sindical o entre los socios y las Autoridades siempre que sean de igual naturaleza;
- V. Velar por el exacto cumplimiento de la Ley y el Contrato Colectivo de Trabajo para los trabajadores;
- VI. Atender todo movimiento de promoción y escalafón;
- VII. Registrar los asuntos atendidos y los problemas resueltos por su secretaría;
- VIII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su Secretaría;
- IX. Respetar las reuniones internas y los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo;


ARTÍCULO 31.- Atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas:

- I. Suplir al Secretario de Trabajo y Conflictos en sus faltas temporales que no excedan de cuatro meses, con las mismas atribuciones y obligaciones sin demérito de sus obligaciones;
- II. Responsabilizarse de la custodia del patrimonio del Sindicato y del manejo de fondos destinados a sufragar los gastos de las actividades sindicales del Comité Ejecutivo y de sus dependencias;
- III. Practicar la recaudación de fondos sindicales oportunamente y depositarlos en una institución bancaria, en firma mancomunada con el Secretario General;
- IV. Registrar el movimiento de ingresos y egresos en un libro electrónico;
- V. Presentar la cuenta detallada cuatrimestralmente a la Asamblea General, sobre el estado que guarda el patrimonio Sindical;
- VI. Administrar la Caja de Préstamo;

- 20
- 
- VII. Hacer gestiones necesarias ante las autoridades educativas, para la creación de becas para los miembros del sindicato y de sus hijos;
 - VIII. Hacer los trámites necesarios para que las prestaciones a que tienen derechos los trabajadores sindicalizados les sean otorgadas eficiente y oportunamente;
 - IX. Promover actividades para recabar fondos destinados a incrementar el patrimonio del Sindicato;
 - X. Presentar al pleno del Comité Ejecutivo la documentación requerida, cuatrimestralmente, a efecto de que sea revisado el movimiento contable de su secretaría;
 - XI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su secretaría;
 - XII. Respetar las reuniones internas y los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 32.- Atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas:

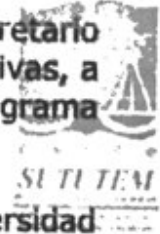
- I. Suplir al Secretario de Finanzas en sus faltas temporales, que no excedan de cuatro meses, con las mismas atribuciones y obligaciones;
- II. Es facultad del Secretario de Actas y Acuerdos, autorizar con su firma, en unión con el Secretario General, las convocatorias a asamblea;
- III. Verificar las asistencias en las Asamblea Generales y Plenos del Comité Ejecutivo;
- IV. Levantar las actas de las Asambleas Generales y plenos del Comité Ejecutivo, autorizándolas con su firma en unión del Secretario General, previa aprobación de la Asamblea General;
- V. Leer en cada reunión el acta de la reunión anterior aprobada por la asamblea general, la lectura del acta, deberá quedar establecida como segundo punto de la orden del día en cada asamblea.

- 
- VI. Levantar lista de asistencia de los socios del sindicato de todos los actos convocados por el Comité Ejecutivo;
- VII. Tener a su cargo y bajo estricto control el archivo físico y electrónico del Sindicato;
- VIII. Remitir al Secretario de Organización las listas de asistencia a los actos convocados por los órganos de gobierno a efecto de ejercitar las medidas disciplinarias correspondientes;
- IX. Acordar con el Secretario General los Asuntos de su secretaría;
- X. Respetar las reuniones internas y los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 33.- Atribuciones y obligaciones del Secretario de Capacitación, Seguridad e Higiene:

- I. Suplir al Secretario de Actas en sus faltas temporales que no excedan de cuatro meses, con las mismas atribuciones y obligaciones;
- II. Desarrollar conjuntamente con el Secretario General y las autoridades administrativas, a través de la comisión mixta de capacitación y adiestramiento, el programa anual de capacitación y adiestramiento;
- III. Vigilar el cumplimiento cabal del programa anual de capacitación y adiestramiento que señala en el párrafo anterior;
- IV. Solicitar a las autoridades respectivas que se brinde la orientación profesional necesaria y adecuada, como también los recursos técnicos actuales de los trabajadores sindicalizados para superar su nivel académico;
- V. Promover estímulos meritorios para los trabajadores sindicalizados que destaquen en su formación profesional y eficiencia en el Servicio;
- VI. Coordinarse con el Secretario del Trabajo y Conflictos para establecer el orden de promoción y escalafón de los trabajadores de la Universidad;

- VII. Desarrollar e implementar conjuntamente con el Secretario General, el de Organización y las autoridades administrativas, a través de la comisión mixta de seguridad e higiene el programa anual;
- VIII. Coordinar el programa de limpieza anual de la Universidad Tecnológica de Morelia;
- IX. Orientar a los miembros del Sindicato, sobre los requisitos para la participación en programas de capacitación (Maestrías, doctorados, especialidades, diplomados y talleres);
- X. Respetar las reuniones internas y los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo.



22

ARTÍCULO 34.- Atribuciones y obligaciones del Secretario de Comunicación, Difusión Cultural y Deportiva:

- I. Suplir al Secretario de Capacitación, Seguridad e Higiene, en sus faltas temporales que no excedan de cuatro meses, con las mismas atribuciones y obligaciones, sin demérito de sus obligaciones y funciones;
- II. Desarrollar conjuntamente con el Secretario General y de organización el programa anual de actividades culturales y deportivas del Sindicato;
- III. Desarrollar el programa Cultural y Deportivo del aniversario del Sindicato;
- IV. Estar en relación con los medios de comunicación locales y nacionales, para obtener o presentar toda clase de información referente al Sindicato;
- V. Protestar contra toda información publicada en los medios de comunicación o redes sociales, cuando falten a la verdad de los hechos respecto al Sindicato;
- VI. Mantener al día con información relevante la página del S.U.T.U.T.E.M.;
- VII. Ser el representante del Sindicato ante las instancias de transparencia y acceso a la información;

- VIII. Administrar todas las redes sociales propias del Sindicato;
- IX. Respetar las reuniones internas y los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo.



23

CAPÍTULO VIII DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES.

ARTÍCULO 35.- La duración de las atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo es de tres años contados a partir del 1º primero de febrero del año que corresponda la elección ordinaria.

ARTÍCULO 36.- Para la elección de un nuevo Comité Ejecutivo se emitirá una convocatoria para el registro de las planillas, al menos cinco días hábiles antes de la terminación del periodo del Comité Ejecutivo y comisiones en funciones.

ARTÍCULO 37.- Las planillas deberán registrarse ante el Comité de Elecciones que se haya designado en la Asamblea General Extraordinaria en donde se dé a conocer la convocatoria.

ARTÍCULO 38.- Las planillas deberán contener:

- a) Nombre completo de los integrantes;
- b) Puesto que aspiran a ocupar en el Comité Ejecutivo y las comisiones, con fotografía;
- c) Nombre, lema y color de la planilla;
- d) Plan de Trabajo para su gestión.

ARTÍCULO 39.- Los requisitos que deberán cumplir los que aspiren a ocupar cargos de representación sindical son:

- a) Ser miembro activo del S.U.T.U.T.E.M.;
- b) Tener 16 años cumplidos;
- c) Tener un mínimo de cinco años ininterrumpidos e inmediatos previos a la elección como miembro activo del Sindicato;
- d) Ser Mexicano;
- e) No ser ministro de culto religioso;
- f) No haber sido sancionado en asamblea por actuar en contra de los intereses colectivos del Sindicato;
- g) Estar al corriente en el pago de las cuotas sindicales;
- h) Contar con una relación de trabajo por tiempo indeterminado con la Universidad Tecnológica de Morelia.

ARTÍCULO 40.- El Comité de Elecciones en funciones rechazará el registro de las planillas, si no cumplen con los requisitos señalados en los Artículos 38 y 39, mediante escrito y con expresión de causa.



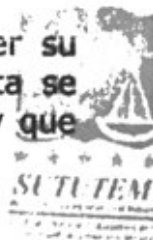
ARTÍCULO 41.- Emitida la convocatoria para el registro de la planilla el Secretario General en funciones publicará la convocatoria en la Universidad, las oficinas sindicales y en las redes sociales y medios de comunicación electrónicos a los que tenga acceso el Sindicato, con al menos 5 días naturales antes de la elección, a efecto de celebrar la Asamblea General para la elección del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 42.- La elección del Comité Ejecutivo se efectuará por voto libre universal, directo y secreto bajo el siguiente esquema:

- I. El Comité de Elecciones, presidirá la asamblea de elección;
- II. Las planillas presentarán en la Asamblea sus propuestas de trabajo sin exceder de 45 Minutos para ello;
- III. La Votación se registrará en una urna cerrada debidamente sellada;
- IV. Al término de la votación, el Comité de Elecciones, abrirá ante toda la asamblea la urna de las votaciones y contará ante ella cada voto registrando en el acta de asamblea la votación registrada por cada planilla;
- V. El Comité de Elecciones, dará a conocer a la planilla ganadora en la Asamblea;
- VI. El Comité Ejecutivo, las Comisiones ganadoras, pasarán a rendir protesta ante la Asamblea General al concluir el proceso electoral;
- VII. Las impugnaciones al proceso electoral deberán presentarse ante la Comisión de Honor y Justicia en un plazo no mayor de 5 días naturales que correrán a partir del día siguiente de la elección.

ARTÍCULO 43.- En caso de decretarse desierta la convocatoria, el Comité Ejecutivo actual, seguirá en funciones por otro periodo de tres años.

ARTÍCULO 44.- El Comité Ejecutivo en funciones podrá proponer su reelección total o parcial en Asamblea General, siempre que ésta se celebre con al menos un mes antes de que concluya su periodo y que sus trabajos lo ameriten.



25

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 45.- La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano de gobierno del sindicato y sus funciones esenciales se circunscriben a vigilar la legalidad de los órganos de gobierno, observando estrictamente la aplicación objetiva de estatutos y las disposiciones de que de ellos se deriven.

ARTÍCULO 46.- Los requisitos para la elección, integración y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia son:

- I. Serán electos en la Asamblea General, donde se elija al Comité Ejecutivo;
- II. Durarán en su cargo tres años contados a partir de su elección;
- III. Estará integrada por tres miembros de reconocida y probada militancia sindical, sin contravenir lo dispuesto en el Artículo 39 de los presentes Estatutos;
- IV. En caso de permiso, licencia, renuncia o destitución de alguno de sus miembros, se elegirá en Asamblea General, en forma democrática a un suplente temporal o interino; que durará en el cargo el periodo que resta;
- V. Los acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia serán válidos por la mayoría de votos de sus integrantes, quienes están obligados a firmar toda la documentación que generen en el cumplimiento de su cometido;
- VI. Actúa exclusivamente a petición de parte;
- VII. Tiene la obligación inexcusable de cumplir con las tareas que le confieren los Estatutos en relación a su participación en las Asambleas Generales;

ARTÍCULO 47.- Es competente para conocer y resolver los casos que le sean presentados en tiempo y forma sobre violaciones al Artículo 68 del Estatuto Sindical, cometidas por los socios o integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato.



26

ARTÍCULO 48.- Atribuciones y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Recibir las solicitudes de intervención a efecto de iniciar la investigación procedente, la solicitud deberá ser formulada por escrito anexando los documentos, videos u otros elementos de prueba en que se sustenten las acusaciones y señalando con precisión los actos que se consideren violatorios de los Estatutos y disposiciones emanadas de los mismos;
- II. No se permitirá el cambio o ampliación de la solicitud una vez que haya sido recibida por la Comisión de Honor y Justicia, tampoco procederá petición alguna si no reúne los requisitos señalados en la fracción anterior;
- III. Es improcedente de pleno derecho cualquier proceso que pretenda realizar la Comisión de Honor y Justicia, mediante la omisión o ampliación de los hechos consignados;
- IV. Una vez que se admita la solicitud las partes involucradas tendrán un término de 20 días hábiles para que manifiesten sus excepciones y aporten las pruebas en que sustenten su defensa;
- V. Las consideraciones o resoluciones deberán hacerse por consenso, debiendo entregar una copia a las partes involucradas y al Secretario de Organización;
- VI. Admitir y conocer de las impugnaciones promovidas por los socios del sindicato en contra de los dictámenes del Comité Ejecutivo, quienes deberán formularlas por escrito en un plazo no mayor de 20 días hábiles computados a partir de la notificación a las partes involucradas del fallo;
- VII. Declarar firme su resolución si no procede la apelación o no se ejercita la misma;
- VIII. Remitir su dictamen al órgano de gobierno correspondiente para los efectos que procedan;

- IX. Ningún miembro de la Comisión podrá ocupar ningún cargo de representación sindical al mismo tiempo;
- X. Todas las que se deriven de los Estatutos y órganos superiores de gobierno.



27

CAPÍTULO X DE LAS CUOTAS SINDICALES.

ARTÍCULO 49.- Las cuotas sindicales son pagos proporcionales al salario sobre el sueldo de los trabajadores a razón del 2% quincenal que realiza el trabajador sindicalizado en forma periódica y fija como miembro activo de esta organización.

ARTÍCULO 50.- Las cuotas sindicales y los apoyos al Sindicato, están destinados a cubrir los gastos que originen las actividades del Sindicato y del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 51.- Los cuotas sindicales serán descontados quincenalmente del salario de los trabajadores.

CAPÍTULO XI DE LOS APOYOS AL SINDICATO.

ARTÍCULO 52.- Los apoyos al sindicato constituyen el patrimonio de este y no de los trabajadores en lo individual.

CAPÍTULO XII DE LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 53.- El uso y destino de los apoyos al Sindicato serán determinados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 54.- La administración de las cuotas sindicales y los apoyos al sindicato estará a cargo del Secretario General y el Secretario de Finanzas en los términos que le autorizan los presentes estatutos, y se destinarán:

- I. Al sostenimiento de las oficinas sindicales, debiendo comprobar dichos gastos;
- II. A la adquisición de los bienes muebles e inmuebles, debiendo comprobar dichos gastos;

- III. Al pago de las retribuciones que deban entregarse al pago del personal auxiliar, técnico, administrativo y manual al servicio del Sindicato;
- IV. Al pago de los gastos que los miembros de los órganos de gobierno sindical y Comisiones eroguen en el ejercicio de sus funciones;
- V. Al pago de las compensaciones de los miembros del Comité Ejecutivo;
- VI. A la promoción de actividades culturales, sociales y deportivas;
- VII. Al establecimiento de cooperativas y de cajas de ahorro y préstamo;
- VIII. A incrementar el fondo de lucha y resistencia sindical.

ARTÍCULO 55.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de sus fines y con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales así como, donativos o legados que reciba y apoyos que reciba con base en el Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 56.- En la administración de los bienes sindicales se observará lo siguiente:

- I. La recepción de cualquier clase de bienes, se hará siempre mediante recibo suscrito por el Secretario Finanzas;
- II. La adquisición de los bienes muebles se hará procurando tener el menor precio posible para lo cual deberán recibirse dos o más ofertas;
- III. Cualquier venta de bienes muebles o inmuebles sindicales, deberá ser autorizada por la asamblea general;
- IV. El fondo de lucha y resistencia sindical se depositará en la institución de crédito que determine el Comité Ejecutivo y estará conformado por el equivalente a cuatro ayudas sindicales por agremiado.

CAPÍTULO XIII DEL DERECHO DE HUELGA.



ARTÍCULO 57.- En observancia a lo dispuesto en el Artículo 123 Constitucional y al Título Octavo de la Ley Federal del Trabajo, el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia (S.U.T.U.T.E.M.), podrá Emplazar a huelga para la defensa de los intereses de sus trabajadores sindicalizados.

ARTÍCULO 58.- El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia (S.U.T.U.T.E.M.) hará uso del derecho de huelga por demandas propias para lograr cualquiera de los siguientes objetivos:

- I. Para obtener el establecimiento y firma del Contrato Colectivo de Trabajo o el cumplimiento de las mismas y en general por el respeto a los derechos individuales y colectivos que correspondan a los trabajadores afiliados al (S.U.T.U.T.E.M.);
- II. Para exigir la revisión total o parcial del Contrato Colectivo de Trabajo en los términos de los Artículos 399 BIS de la Ley Federal del Trabajo;
- III. Por violación al Contrato Colectivo de Trabajo o incumplimiento de los Reglamentos de carácter mixto derivados de éstas y convenios entre Sindicato y Universidad;
- IV. Para exigir la revisión anual de salarios o incrementos salariales de carácter emergente;
- V. Por todo aquello que a juicio de la mayoría de los miembros del S.U.T.U.T.E.M. sea necesario de conformidad con la Declaración de Principios, los presentes Estatutos y la Ley federal del Trabajo.

ARTÍCULO 59.- El movimiento de huelga será declarado cuando:

- I. La solicite y respalde la mayoría de los miembros activos del Sindicato y por conducto del Secretario General;
- II. Se proceda de conformidad con lo dispuesto en el Título Octavo de la ley Federal del Trabajo

ARTÍCULO 60.- Es facultad exclusiva del Secretario General del S.U.T.U.T.E.M., hacer el Emplazamiento y Declaración de huelga en términos de los que establece el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo.



ARTÍCULO 61.- Durante el período de pre huelga y huelga la Asamblea General podrá declararse permanente a efecto de que sean válidos los acuerdos que tome aun cuando no se encuentren presentes la mayoría de los sindicalizados.

ARTÍCULO 62.- La Huelga terminará por acuerdo mayoritario de la Asamblea General.

CAPÍTULO XIV DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, EXPULSIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 63.- Los miembros del S.U.T.U.T.E.M. que infrinjan las disposiciones estatutarias o que con sus actos y acciones pongan en peligro la unidad y estabilidad del Sindicato, se harán acreedores a las medidas disciplinarias establecidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 64.- Las medidas disciplinarias a las que estarán sujetos los miembros del Sindicato son:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Sanciones económicas, suspensión de apoyos que le otorgue el sindicato.
- III. Suspensión de los derechos sindicales;
- IV. Expulsión del Sindicato;

ARTÍCULO 65.- Los socios serán amonestados por escrito, en Privado en las Oficinas del Sindicato o en público ante la Asamblea de Socios, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se presenten puntualmente a las Asambleas o demás actos que el Sindicato organice o participe.
- II. Cuando después de una expulsión de Asamblea, reincida en la alteración del orden en ésta o no guarde la debida compostura en cualquier otro acto que el Sindicato organice o participe.

- 31
- III. Cuando ataque de palabra o de obra a sus compañeros de trabajo y este ataque no constituya delito. En este caso podrá aplicarse cualquier sanción de la prevista en este Capítulo sin perjuicio de la actividad que desarrolle la Autoridad Competente.
- IV. En cualquiera de los casos mencionados con anterioridad, podrá aplicarse a los socios, además de las amonestaciones, un descuento que no exceda de tres días de salario.

ARTÍCULO 66.- Las sanciones económicas aplicadas a los socios del Sindicato consistirán en la restricción de los apoyos que le otorgue el sindicato por las siguientes faltas:

- I. Cuando no se presenten puntualmente a las Asambleas o demás actos que el Sindicato organice o participe;
- II. Cuando deje de asistir injustificadamente a tres Asambleas o demás Actos que el Sindicato organice o participe;
- III. Cuando incumpla acuerdos establecidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 67.- Los socios serán suspendidos en sus Derechos Sindicales, según la gravedad de la falta hasta por un término no mayor de tres años en los siguientes casos:

- I. Por falta de pago en forma deliberada de las cuotas Sindicales, ordinarias, extraordinarias o suplementarias.
- II. Por negarse sin causa justificada a desempeñar Comisiones que le sean conferidas por la Asamblea.
- III. Por negarse a emitir su voto cuando esta negativa tenga por objeto realizar actividades contrarias a los intereses del Sindicato;
- IV. Por expresarse en forma indebida dentro o fuera de las Asambleas o de los centros de trabajo en contra de la Organización o de los miembros de los órganos directivos.
- V. Por no guardar la debida discreción de los asuntos sindicales;
- VI. Por reincidir en presentarse en estado de ebriedad a las Asambleas si ya ha sido expulsado de las mismas en tres ocasiones por esta causa.

- VII. Por reincidencia de cualquiera de las causales de que artículo anterior.



32

ARTÍCULO 68.- Los socios de la Organización serán expulsados de ella en los siguientes casos:

- I. Por el abuso a la Comisión en el cargo que desempeñe dentro del Comité Ejecutivo y en perjuicio de la Organización o de los agremiados;
- II. Por usurpación de funciones ya sea de manera individual o colectiva en perjuicio de la organización;
- III. Por fraude electoral, en cualquiera de sus manifestaciones;
- IV. Por disponer de los fondos Sindicales, sin derecho a ellos;
- V. Por destinar los fondos Sindicales a fines que no le son propios;
- VI. Por no secundar las huelgas o movimientos colectivos que la organización acuerde legalmente;
- VII. Por traicionar a la Organización, prestándose a maniobras o siguiendo instrucciones patronales o por proporcionar al patrón información de importancia para los movimientos o actividades del Sindicato;
- VIII. Por desobedecer los acuerdos emanados de los actos celebrados por la organización o aquellos decretados por los órganos representativos de la misma;
- IX. Por prisión que resulte de sentencia ejecutoriada al cometer delito intencional;
- X. Por tener tres faltas consecutivas a Asamblea General, sin justificación;
- XI. Por tener más de tres faltas discontinuas en un periodo de un año, computado de enero a diciembre;
- XII. Por realizar acuerdos con la patronal que sean contrarios al Contrato Colectivo de Trabajo o a la Ley Federal del Trabajo;
- XIII. Por negarse a participar o abandonar los piquetes o guardias una vez estallada la huelga;



CONSEJO
DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

- XIV. Por proporcionar a la patronal o personas ajenas a la institución información relacionada con las Asambleas Generales sin previa autorización, salvo que lo haga algún integrante del Comité Ejecutivo;
- XV. Por violentar el contrato colectivo de trabajo o la Ley Federal del Trabajo en perjuicio de los trabajadores, mientras se ocupe un puesto de confianza. Para el caso de los trabajadores de confianza, el procedimiento de expulsión iniciará a partir de que concluyan sus funciones de confianza;
- XVI. Por asumir responsabilidades y funciones sin la autorización del Comité Ejecutivo y/o de la Asamblea General.

ARTÍCULO 69.- En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

- I. La Asamblea de socios se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión;
- II. La convocatoria para la Asamblea de Expulsión, deberá especificar claramente su objeto indicando el nombre o los nombres de los socios a quienes se pretende aplicar la sanción;
- III. Se citará a los interesados para que concurran a la Asamblea y puedan hacer la defensa que a sus intereses y derechos convenga, entregándoles una copia de la convocatoria;
- IV. Para que se declare legalmente instalada la Asamblea, deberán estar presentes por lo menos las dos terceras partes del total de integrantes del Sindicato; conocerá el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato y valorará las pruebas que sirvan de base al procedimiento, las cuales presentará el Comité Ejecutivo mediante cualquiera de sus integrantes, así como de las ofrecidas por los afectados;
- V. Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito;
- VI. El acuerdo de expulsión procederá únicamente si se determina por el voto de por lo menos las dos terceras partes del total de miembros del Sindicato;

- VII. La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en estos estatutos, debidamente comprobados y aplicables al caso.



CAPÍTULO XV DE LA PRESCRIPCIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 70.- La duración del Sindicato será por tiempo indefinido y se disolverá por las siguientes causas:

- I. Por quedar reducido a un número menor de 20 afiliados.

ARTÍCULO 71.- En el caso de disolución del Sindicato, se hará su liquidación del patrimonio sindical en la siguiente forma:

- I. Salvo acuerdo expreso en contrario de la asamblea, actuarán como liquidadores las personas que a la fecha de la disolución desempeñen los cargos de Secretario General y Secretario de finanzas, quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad, formarán un inventario de bienes del sindicato y una relación de activo y pasivo del mismo, cubrirán los adeudos pendientes y recabarán las cantidades y bienes de que resulte acreedor el sindicato;
- II. Dicha comisión liquidadora deberá comunicar a las autoridades del trabajo, de la disolución del sindicato, entre los diez días siguientes a la fecha en que fue decretada por la asamblea, acompañado por duplicado el acta de la misma;
- III. El fondo social se distribuirá de manera equitativa entre los afiliados, en forma proporcional a su antigüedad como socios activos;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del sindicato se destinarán a los fines que la Asamblea General determine, y en su defecto, pasarán a la beneficencia pública.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES GENERALES.



35

ARTÍCULO 72.- Queda prohibido dentro del Sindicato hacer divulgación y discutir en la Asamblea asuntos de carácter religioso y usar el nombre o el emblema sindical para actos relacionados con ese objeto.

ARTÍCULO 73.- Todos los miembros del Sindicato tienen derecho de reunión y discusión de asuntos de interés general para el Sindicato; formando grupos que tiendan a fortalecer la democracia interna, sin contravenir los Principios Estatutarios, debiendo publicar sus ideas y opiniones debiendo éstas ser firmadas por sus autores, a efecto de realizar la discusión pública o refutación, en su caso de las ideas u opiniones expresadas.

ARTÍCULO 74.- Todo sindicalizado que sea separado de la Universidad Tecnológica de Morelia, continuará como miembro del Sindicato en pleno goce de sus derechos, hasta que se resuelva en última instancia, el juicio promovido reclamando su reinstalación. Si el perjudicado fuere electo o ya ocupara algún cargo o comisión sindical, continuará funciones hasta terminar su período, aun cuando el juicio en última instancia se resuelva en forma desfavorable.

ARTÍCULO 75.- El Comité Ejecutivo podrá nombrar o cambiar de Asesor o Apoderado jurídico, cuando lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 76.- El desconocimiento de los Estatutos, acuerdos, acciones y disposiciones de los Órganos Superiores de Gobierno, no exime a los sindicalizados de sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 77.- Los cargos sindicales acéfalos por motivo del movimiento ascendente de los Secretarios, relativos a cubrir ausencias temporales menores de cuatro meses, se cubrirán por él o los suplentes respectivos en el caso del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 78.- En el supuesto de Destitución o Renuncia total del Comité Ejecutivo, la Asamblea General podrá nombrar un Comité Ejecutivo Provisional con facultades para regir la marcha del Sindicato y convocará elecciones de nuevas Secretarías dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento como Comité Ejecutivo Provisional. El Comité Ejecutivo nombrado por este procedimiento tendrá un carácter interino cubriendo únicamente el periodo faltante al Comité Ejecutivo titular.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Las reformas al presente estatuto entrarán en vigor en el momento que sean aprobados por la Asamblea General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia (S.U.T.U.T.E.M.).

ARTÍCULO SEGUNDO. Se faculta al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Morelia (S.U.T.U.T.E.M.), para que realice el depósito legal de los Estatutos en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su aprobación.

MORELIA, MICHOACÁN, 28 DE ABRIL DEL 2017.



EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 365 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE AUTORIZA LA PRESENTE POR LOS FUNCIONARIOS SINDICALES ABAJO FIRMANTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN A 28 DE ABRIL DEL AÑO 2017, DOS MIL DIECISIETE.

SECRETARIO GENERAL: GERARDO BOLAÑOS JIMÉNEZ.

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: JOAQUÍN COLÍN SOTO.

SECRETARIO DE ACTAS: GRACIELA ISOLINA MARTÍNEZ ÁVILA.

- - - EL LIC. JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, **C E R T I F I C A:** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES EN CUARENTA Y SIETE FOJAS, CONCUERDAN FIELMENTE CON LA CONSTANCIA QUE OBRAN DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 11/2003 CORRESPONDIENTE A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MORELIA, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y COTEJE EN TODAS SUS PARTES.- LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.- MORELIA, MICHOACÁN, A DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.- DOY-FE.-



GOBIERNO EJECUTIVO DEL ESTADO
MICHOACÁN DE OCAMPO
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje